

PRESIDENTE É OYDORES ENCOMIENDEN YNDIOS ENTRETANTO
QUE EMBIAN RELACION DE LA CALIDAD DE LA TIERRA.

(Foja 9.)

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Romanos, Emperador semper augusto, Doña Juana su madre &c. Á vos el nuestro presidente é Oydores de la nuestra audiencia é chancillería Real de la nueva España: ya sabeys cómo por vna nuestra prouicion dirigida á vos é á los perlados y ciertos religiosos de la órden de San Francisco y sant Domingo, vos embiamos á mandar que nos embieys relacion de essa tierra y prouincia della, y cómo se deue repartir y encomendar, para que nos seamos seruido, y los yndios de la dicha tierra tratados y administrados y enseñados en las cosas de nuestra sancta fee Catholica, y á que vengan mas presto en el conocimiento della, para que visto se prouea lo que mas conuenga en todo, segun que mas largo en la dicha prouision se contiene Y porque podria ser despues que vosotros llegássedes á la dicha tierra, y entre tanto que viene vuestra relacion y nos prouecemos lo que conuiene, vacassen algunos yndios de los que agora están encomendados, y no se vos manda la que cerca desto aueys de hazer, visto por los del nuestro consejo de las yndias y conmigo y el Rey consultado, fué acordado que deuiamos de mandar dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon, é nos tuimoslo por bien, por lo cual mandamos que los yndios que en la dicha tierra vuiere vacos quando llegardes á ella, y vacaren entre tanto que hiziéredes el dicho memorial y repartimiento y nos lo embiays, y nos

mandemos proueer lo que al seruicio de Dios y nuestro conuenga, así por muerte de las personas que los tenian encomendados como en otra qualquiera manera, los encomendeys á las personas que vos pareciere en quien estarán mejor tratados é administrados, como personas libres como lo son, y enseñados en las cosas de nuestra sancta fee Cathólica, para que los tengan en la dicha encomienda é administracion, entre tanto que como dicho es, vista vuestra relacion, mandamos proueer lo que conuenga, preferiendo en ello á los Españoles que en essa tierra vuiere casados, porque destos se tiene mas esperança que permanecerán en ella é haran mejor tratamiento á los dichos yndios, é así mismo á los primeros Conquistadores, á cada vno segun la calidad de sus personas é seruicios, que para ello por la presente vos damos poder cumplido: é no fagades ende al. Dado en Madrid, á cinco dias del mes de Abril, año del nascimiento de nuestro Saluador Jesu Christo de mill é quinientos é veynte é ocho años. Pero entiéndese que de los yndios que así vacaren durante el dicho tiempo no aueys de encomendar ninguno á persona que tenga otros yndios aquel tiempo.—Yo el Rey.—Yo, Francisco de los Couos, Secretario de su C. C. M. lo fize escreuir por su mandado.

PARA QUE LOS OYDORES DE LA NUEVA ESPAÑA TRAYGAN VARA DE JUSTICIA, Y EN PRIMERA INSTANCIA CONOZCAN DE CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES.

(Foja 15.)

EL REY. Por quanto entendiendo ser cumplidero á nuestro seruicio de la nuestra justicia é buena administracion della, é á la paz é sosiego de la nueva España y de los vezinos y estantes é naturales della, auemos proueydo vna nuestra audiencia y chancilleria real que hade residir en la gran ciudad de Tenuxtitlan México, en que al presente ha de auer vn nuestro presidente é quatro oydores, y porque han de conocer de todas las causas que ante ellos fueren, ansi ceviles como criminales, ansi en primera instancia como en grado de apelacion, es nuestra voluntad que traygan varas de nuestra justicia. Por ende, por la presente mandamos que los dichos nuestros oydores puedan traer y traygan varas de nuestra justicia, que para ello por la presente les doy poder cumplido. Fecha en Madrid, á cinco dias del mes de Abril de mill é quinientos é veynte é ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado de su magestad, *Francisco de los Couos*.

PARA QUE EL PRESIDENTE É OYDORES DE LA NUEVA ESPAÑA TOMEN LAS CUENTAS Á LOS OFICIALES DELLA É Á OTRAS PERSONAS QUE HAN TENIDO CARGO DE LA DICHA HACIENDA DE SU MAGESTAD.

(Foja 18.)

Don Carlos, por la diuina clemencia, Emperador semper augusto, Doña Juana su madre, &. Á vos el nuestro Presidente é Oydores de la nuestra audiencia y chancilleria real de la nueva España, salud y gracia. Sepades que nuestra voluntad es de mandar tomar y rascebir quenta del dicho nuestro Thesorero y Contador é Fator que han sido y son de la dicha tierra, y á las otras personas que han tenido por nos cargo de la cobrança de qualesquier marauedis y rentas é haciendas nuestras, é otras cosas que nos han pertenecido, é pertenescan en qualquier manera, del tiempo que han tenido cargos nuestros y entendido en nuestra hacienda y husado los dichos oficios, y ansimesmo que se tornen á reueer las cuentas que se tomaron por nuestro Thesorero y Contador de la dicha tierra, con comission nuestra, á las personas que por nombramiento de Don Hernando Cortes fueron nombrados en los dichos oficios, y confiando de vos que entenderéis en ello con aquella fidelidad cuydado y diligencia que á nuestro seruicio y buen recaudo de nuestra hacienda conuenga, es nuestra merced y voluntad de vos encomendar y cometer lo susodicho, y por la presente vos lo encomendamos é cometemos, porque vos mandamos que luego que esta nuestra carta fuere mostrada, tomeys é recibays cuenta á los nuestros The-

sorero é Contador y Fator de la dicha tierra, é todas las haciendas, mercaderias, quintos y otros derechos é cosas á nos pertenecientes, que han estado y están de su cargo desde que fueron proueydos de los dichos oficios hasta el día que se les començaredes á tomar, y á todas las otras personas y oficiales que por nuestro mandado y en otra qualquier manera ayan tenido y tengan cargo de veedores y Contadores de entradas y caualgadas é cobranças de quintos y almaxarifasgos, y otras qualesquier rentas é derechos nuestros, conforme á la instruccion que para ello vos mandamos dar, firmada de mi el Rey, para lo qual por esta nuestra carta vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias ymergencias, anexidades y conexidades; é otrosi vos damos poder cumplido para que torneys á reueer las cuentas que como dicho es se tomaron á los dichos oficiales é personas que siruieron los dichos oficios, en tanto que nos proueymos y nombramos personas para ello, y para que executeys los alcances que se les hizieron y vos de nueuo les hizierdes, conforme á la dicha instruccion sin prouer en ello embargo ni impedimento alguno, é sin mas que requerir ni consultar sobre ello, ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento, á los quales é á otras qualesquier personas de quien por la aueriguacion y liquidacion de las dichas quantas que hizierdes ser informados mandamos que vengan y parescan ante vosotros ó vuestros llamamientos y emplazamientos, y digan sus dichos y deposiciones á los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusierdes y mandardes poner, las quales nos por la presente les ponemos y auemos por puestas; que para los executar en los que rebeldes fueren y en sus bienes, y para todo lo demas que dicho es, por esta nuestra carta vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades: é los vnos ni los otros non fagades

ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mill marauedis para la nuestra cámara á cada vno que lo contrario hiziere. Dada en Madrid, á cinco dias del mes de Abril año del nacimiento de nuestro Saluador Jesu Christo de mill é quinientos é veynte y ocho años.—
Yo el Rey.—Yo, Francisco de los Couos, Secre. de su C. C. M. la fize escreuir por su mandado.

EN DEFECTO DE PRESIDENTE PRESIDIA EL OYDOR
MAS ANTIGUO.

(Foja 18 vuelta.)

EL REY. Por quanto nos auemos proueydo de nuestra Audiencia y chancilleria real para la nueua España, y por nuestro Presidente della á Nuño de Guzman, nuestro Governador dela prouincia y rio de Panuco y vitoria garayana, segun que en las dichas prouisiones que para ello mandamos dar se contiene; é porque podria ser que por muerte ó por enfermedad ó por otro impedimento alguno, él no pudiesse vsar del dicho oficio é residir en la dicha audiencia, es nuestra merced y voluntad que en tal caso, entretanto que nos proueeamos lo que conuenga, presida en lugar del dicho presidente el nuestro Oydor mas antiguo della. Por ende, por la presente mando que qualquier de los dichos casos assi de muerte como de enfermedad ó ausencia, ó en otra qualquier manera que el

dicho Nuño de Guzman dexé de residir en la dicha audiencia, presida en su lugar, como nuestro presidente della, el Oydor más antiguo de la dicha audiencia, nombrado por las nuestras ordenanças della, y dende en adelante se tome la dicha antigüedad de los dichos Oydores como están nombrados en las dichas ordenanças; que por la presente le doy poder cumplido al dicho Oydor que de la manera susodicha fuere nombrado pueda vsar del dicho cargo. Fecho en Madrid, á cinco dias del mes de Abril de mill é quinientos y veynte y ocho años.—*Yo el Rey*.—Por mandado de su magestad, *Francisco de los Couos*.

AL MARQUES VAYA Á ESPAÑA.

(Foja 19.)

EL REY. Don Hernando Cortes, nuestro Governador y Capitan General de la nueva España: ya sabeyes cómo por vuestras cartas nos auisástes de la muerte del Licenciado Luys Ponce de Leon, y cómo el cargo de nuestra justicia auía quedado en el Licenciado Márcos de Aguilar, y nos embiastes á suplicar que os diésemos licencia para venir en persona á nos informar, assi de lo que auia deservido y de la calidad de essa tierra y estado della, y de lo que conuenia prouerse para la conseruacion y acrecentamiento della; y assimesmo me suplicástes que pues por muerte del dicho Luys Ponce no sé os toma la residencia de vuestro cargo, em-

biásemos persona de confiança que os la tomasse; y porque luego que supimos la muerte del dicho Luys Ponce, antes que resebiésemos vuestras cartas, teniamos acordado que todos los nuestros oficiales quatro Thesorero y Contador y veedor y Fator de essa nueva España viniessen en persona para nos dar cuenta, assi de lo suso dicho como de lo acaecido en vuestra ausencia en essa tierra, y para ello y para que la dicha vuestra residencia se os tome, y para que aya en essa tierra quien entre tanto que se veé tenga la administracion de la nuestra justicia, auemos acordado de embiar y embiamos quatro Oydores con ciertos poderes y comissiones é que con ellos resida por Presidente de la audiencia Nuño de Guzman, nuestro Governador de la prouincia de Pánuco, dexando entre tanto en el dicho cargo vn su lugar teniente, segun que mas largamente podreys ver por las cartas y prouisiones que dello lleuan; y despues llegó el Contador Rodrigo de Albornoz, del qual nos informamos de muchas cosas de essas partes, y de lo acaecido en ellas, é del estado en que quedauan al tiempo que de ella partió, al qual, despues de oydo mandamos despachar para que boluiesse á resedir en el dicho su oficio; como quiera que por la informacion del dicho Contador è delas cartas que truxo del Licenciado Márcos de Aguilar y de los otros oficiales é por lo que yo estaua informado por vuestras cartas, pudiera mandar proueer muchas cosas dellas; pero porque yo soy cierto que ninguno tiene tanta noticia é esperiencia de lo que conuiene cerca dello proueer, he mandado sobrer en todo, ecepto en la prouision de los dichos Presidentes é Oydores, en la informacion, que á ellos é á otras personas e mandado que ayán para el repartimiento que adelante se ha de hazer de las prouincias é yndios de essa tierra, é la execucion dello é lo demas todo entiendo proueer con vuestro acuerdo é parecer, auiendo tambien oydo

á los otros tres oficiales nuestros, á los quales embio á mandar que luego vengan ante nos; por ende yo vos encargo é mando que luego con aquella breuedad que veys que se requiere, os adereceys para venir y vengays en persona á nuestra corte, á nos informar de todo lo que dicho es, para que oydo y visto vuestro parecer, mandamos proueer en todas las cosas tocantes á essas partes lo que conuenga al seruicio de Dios e nuestro y bien dellas, en lo qual nos ternemos de vos por mui seruidos, y tened por cierto la voluntad que tenemos de vos hazer merced como vuestros seruicios lo merecen. De Madrid, á cinco dias del mes de Abril de mill é quinientos y veynte y ocho años.—*Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad, *Francisco de los Couos.*

INSTRUCION Á NUÑO DE GUZMAN.

(Foja 22.)

EL REY. Lo que vos Nuño de Guzman, nuestro Governador de la Peuincia de Pánuco é vitoria garaina, que hemos nombrado por nuestro presidente de la audiencia Real que auemos mandado proueer para la nueva España, y nuestros Oydores della auceys de hazer y tener cuydado, demas y alliendo de lo que toca á la administracion de la justicia y á las ordenanças della, es lo siguiente.

Primeramente, luego como llegáredes vosotros los Oydores á la dicha tierra, que desembarcando en qualquier puer-

to que desembarcáredes della, hareys mensajero al Governador Nuño de Guzman, de vuestra yda, y embialle eys mi carta que para ello lleuays, y concertaros heis de juntaros en alguna parte señalada, que sea camino de México, donde más cómodamente los unos y los otros podays yr, y de allí hareys saber á Don Hernando Cortes y nuestros oficiales que residen en la ciudad de México vuestra yda, é embiarles eis mis cartas que para ello lleuays, y vosotros seguireys vuestro camino hasta la dicha ciudad donde auceys de residir, é si en algun puerto de otra ysla vos los dichos Oydores desembarcáredes y tuiéredes aparejo para auisar de allí al dicho Governador, hazello eis.

Luego como llegáredes, juntaros eis y vereys las prouisiones y despachos nuestros que lleuays, y acordareys lo que conforme á ellas auceys de hazer, y tomareys las varas de la nuestra justicia de las personas que las tuieren al tiempo que vosotros llegáredes en la dicha ciudad, y hareys que el pueblo elija sus alcaldes ordinarios conforme á las leyes de estos reynos, para que husen de la juridicion ordinaria, y vosotros husareys de la nuestra justicia conforme á vuestros títulos y á las prouisiones y ordenanças que auemos mandado hazer para la dicha audiencia, que vosotros lleuays, y á las que de aquí adelante se hizieren.

Y porque como sabeys, nos auiamos embiado al Licenciado Luys Ponce de Leon para que tomasse residencia á Don Hernando Cortes, nuestro Governador y Capitan general de la dicha tierra, y sus tenientes, y á nuestros oficiales que en la dicha tierra residen, y á causa que luego como llegó adoleció de vna dolencia que murió, y no lo pudo effectuar, lleuays comission nuestra para se la tomar vosotros: guardareys en la forma de tomar la dicha residencia la órden siguiente.

MARQUES Y OFICIALES VAYAN Á ESPAÑA.

Sabed que assi porque el dicho Don Hernando Cortes me lo ha embiado á suplicar, como porque conuiene assí á mi seruicio para me informar de las cosas de aquella tierra y su grandeza y secretos, y las proueer, visto su parecer como de persona tan buen seruidor nuestro y que tanta noticia tiene della, yo le escriuo que lo mas presto que ser pueda se venga á mí, y assimesmo embio á mandar á los nuestros oficiales que allá están, que son el Thesorero Alonso de Estrada y el fator Gonçalo de Salazar y el veedor Pero Almildes Cherino, que se vengán con él, hareys que assi lo cumplan lo mas presto que ser pueda, porque si vuiessen desperar á estar presentes á su residencia, seria gran inconueniente por la dilacion que auria en se proueer las cosas de aquellas prouincias; é despues de assí partidos, vosotros començareis á tomar la residencia conforme á la dicha prouision, oyéndolos por sus procuradores; y la residencia del dicho Don Hernando Cortes y de los dichos nuestros oficiales tomalla eis junta y en vn mesmo tiempo, y las demandas públicas que en ellas vuiere, sentenciallas eis conforme á justicia y leyes destos reynos, guardando el capítulo de los depósitos hasta en cantía de treçientos pesos de oro, y la pesquisa secreta y cargos que della resultaren, remitillo heis á nos, y luego como fuere acabada, con muy gran diligencia nos la embiareys para que nos la veamos y mandemos proueer lo que á nuestro seruicio y execucion de la nuestra justicia conuenga, y entenderéis todos en tomar y sentenciar la dicha residencia; pero los testigos que se vuieren de rescebir podran los tomar los dos de vosotros.

EN AUSENCIA DE OFICIALES, NOMBREN PRESIDENTE É OYDORES TENIENTES.

Porque como es dicho, los dichos oficiales han de venir acá, y conuiene que entre tanto que hasta que nos, visto sus quantas y residencia, mandemos proueer lo que sea justicia y seruicio nuestro, aya personas que en su lugar husen los dichos oficios, vosotros prouereys en nuestro nombre de tres personas, las mas calificadas y de confiança que hallardes, y si fuere possible que sean casados, que en ausencia de los dichos Thesorero y Fator veedor husen de los dichos oficios juntamente con el dicho Contador Rodrigo de Albornoz, y señalarles heis salario á razon de cien mill marauedis por año de salario que está señalado á cada vno de los dichos tres oficiales; pero a ellos no se les ha de pagar cosa ninguna hasta ser vista su residencia y quantas.

TOMEN CUENTAS.

Y porque con la venida del Governador y oficiales nos seamos enteramente informados, assi del recaudo que ha auido en nuestra hazienda, como de todas las otras cosas, ante que partan, entre tanto que los nuestros oficiales estuuieren en adereçarse para se venir, entenderéis con mucha diligencia en tomalles las cuentas de sus cargos é oficios, desde el tiempo que fueron á ellos rescebidos hasta que se partan, é assimesmo al dicho Contador Rodrigo de Albornoz, por virtud de la prouision é instruccion que para ello lleuays; pero auays de mirar que esté presente al tomar de las dichas quantas el